

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 5 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.313

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 34 de 23 de agosto de 1956, por la cual se cancela una frecuencia.
Contrato Nº 28 de 27 de marzo de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Vernon George Broocks.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2459 y 2460 de 18 de agosto de 1954, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 373, 374, 375 y 376 de 2 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 211 y 212 de 16 de junio de 1955, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 380 de 20 de julio de 1955, por el cual se adjudica una cátedra especial.
Resuelto Nº 381 de 21 de julio de 1955, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resuelto Nº 382 de 27 de julio de 1955, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 383 de 27 de julio de 1955, por el cual se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 2 de 8 de enero de 1957, por el cual se aprueba una resolución.
Decretos Nos. 3 y 4 de 14 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4134 de 21 y 4135 y 4136 de 27 de abril de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 368 de 30 de julio de 1955, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 369 de 30 de julio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 23 de 17 de marzo de 1955, por la cual se designa delegado ad honorem a un doctor.
Resolución Nº 24 de 17 de marzo de 1955, por la cual se reconocen sobresueldos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CANCELASE UNA FRECUENCIA

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 34.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 7 de 9 de julio de 1955, se le concedió al señor Fernando Eleta A., la frecuencia de 820 kilociclos onda larga, banda de 379.2 metros, para la estación HOF-33, repetidora de la Onda Popular de la ciudad de Chitré;

Que el señor Eleta ha solicitado el cambio de dicha frecuencia, a la de 810 kilociclos onda larga, para su estación repetidora de radiodifusión de la Onda Popular de la ciudad de Chitré, en vista de una fuerte interferencia de la emisora La Voz del Río Cauca, Cali, Colombia, que opera en la frecuencia de 820 kilociclos y con un poder en antena de 50.000 vatios.

Para tal efecto se solicitó la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien por medio de nota Nº 56/424-R del 30 de julio de 1956, se pronuncia en la parte primordial de la misma en los siguientes términos:

“Recomiendo: Que se expida la licencia para operar en la frecuencia de 810 kc. a la emisora Onda Popular HOF-33.

Que se cancele por medio de un resuelto la frecuencia de 820 kilociclos.

Que las señales distintivas sean HOF-33, de conformidad con el Capítulo VII Artículo 19, pá-

rrafo 422 b) del reglamento internacional de telecomunicaciones”.

RESUELVE:

Cancelar la frecuencia de 820 kilociclos, onda larga, asignada a la estación radiodifusora HOF-33, repetidora de Onda Popular de la ciudad de Chitré y que pertenece a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., y se le asigna la frecuencia de 810 kilociclos onda larga, banda de 370.4 metros con un poder máximo de 1.000 vatios. Las letras de indentificación serán HOF-33.

Una vez efectuado el cambio de frecuencia, debe avisar al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para determinar los días y horas de pruebas. En caso de quejas por interferencias con otros servicios de radio, debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 10 de enero de 1956, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Vernon George Broocks, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-25670, quien en adelante se llamará El Contratista por la otra parte, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Primera: El Contratista se obliga a tomar fotografías de los ciudadanos que habitan el Distrito de Panamá, para que puedan obtener sus cédulas de identidad personal con anterioridad, a las próximas elecciones.

Segunda: El Contratista se obliga a tomar tres fotografías de cada uno de los habitantes de esa región que sean mayores de edad, y no hayan adquirido sus cédulas de identidad personal respectiva.

Tercera: El Contratista se obliga a entregar al cedulador auxiliar en el Distrito arriba mencionado, tres copias de cada fotografía obtenida.

Cuarta: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista, por cada tres copias, la suma de cuarenta centésimos de balboa. (B/. 0.40), mediante cuentas presentadas con el visto bueno del Gobernador de la Provincia de Panamá, quien debe, además enviar al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia como recibo un detalle indicando el número, el nombre del ciudadano fotografiado y el lugar de su residencia.

Quinta: Este contrato durará hasta el 12 de mayo del presente año.

Sexta: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Contralor General de la República.

Séptima: El Gobierno Nacional por el órgano regular del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,
Vernon George Brooks.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Panamá, 27 de marzo de 1957.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 2459

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2459. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

La señorita Dolores Beatrice Hill Baker, hija de Philip Hill y de Regina Baker, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de su padre; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Dolores Beatrice Hill Baker, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Hill nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 6 de septiembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Hill ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Hill ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Dolores Beatrice Hill Baker tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2460

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2460. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

La señorita Graciela Chin Yhap, hija de Pook Tseung Chin y de See Yhap, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 6 de marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e

irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Graciela Chin Yhap ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Chin nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 14 de octubre de 1931; y

b) Certificado de la Directora de la escuela "San José", de Colón, que comprueba que la señorita Chin terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Chin ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Graciela Chin Yhap tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 373 (DE 2 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hacen nombramientos de maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente, de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, a:

Nidia E. Quinto, Iraida A. Bethancourt, Melva R. Montoya, Graciela Mock, Tilcia V. de Torres. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 374 (DE 2 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Prov. Escolar de Veraguas.

El Presidente, de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en interinidad, a:

Carlota Chang Moreno, para la Escuela de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Nimia F. de Vásquez, quien se retira por gravedad.

Carlos Lubín Ramos, para la escuela de La Laguna, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Yolanda G. de Vallester, quien se retira por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase maestro de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, a:

Lydia Mercedes Gaitán, para la escuela de El Cocle, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Teodosia vda. de Quintero, quien tiene licencia por enfermedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 375 (DE 2 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra una maestra de Enseñanza Primaria en la Prov. Escolar de Coclé.

El Presidente, de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gladys Díaz, maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, para la escuela de Trinidad Arriba, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lorenza M. de Morelo, quien ha sido trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 376 (DE 2 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se hacen unos nombramientos de Maestras de Enseñanza Primaria en la Provincia de Coclé.

El Presidente, de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Sixta Ch. de Buitrago, Maestra de Enseñanza Primaria de

Cuarta Categoría en propiedad, para la escuela de Machuca, en reemplazo de Julio Jaén P., quien ha sido trasladado.

Artículo segundo: Nómbrase a Beyra Elizabeth Moreno, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, para la escuela de El Gago, en reemplazo de Diva C. de Guardia, quien se retira en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 211.—Panamá, 16 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señorita Luz A. Cornejo, de la Escuela José María Barranco V., donde se suprime un maestro por baja matrícula, para la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, por aumento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 212.—Panamá, 16 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de maestros de Enseñanza Primaria, por mutuo consentimiento, así:

Provincia Escolar de Colón y San Blas

Juan Demóstenes Salazar, de la escuela de Mulatupo para la escuela de Río Tigre, en reemplazo de Gilberto Solano quien pasa a otra escuela.

Gilberto Solano, de la escuela de Río Tigre para la escuela de Mulatupo, en reemplazo de Juan Demóstenes Salazar quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ADJUDICASE UNA CATEDRA ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 380

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 380.—Panamá, 20 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que el Director del Colegio "Félix Olivares C.", ha informado que las clases de Higiene Pública no pueden ser dictadas, conforme al horario vigente en el Colegio, por el Médico-Profesor, doctor Nariño Pérez.

2º Que no se ha encontrado otro médico que, con ese honorario, pueda dictar el curso, y es urgente el nombramiento para que los alumnos no pierdan dichas clases;

3º Que el Director ha manifestado que el Sub-Director, Generoso Emiliani, podría dictar esa cátedra, en vías de cooperación, para que los alumnos no se perjudiquen por más tiempo,

RESUELVE:

Adjudicar la cátedra especial (9 horas) de Higiene Pública al Profesor Generoso Emiliani como medidas de emergencia hasta el fin del primer Semestre.

Cargar el sueldo correspondiente a esta cátedra al Artículo 564 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes, y asignar la prestación de los servicios en el Colegio "Félix Olivares C."

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Educación Particular, encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,
Alfredo Cantón.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 381

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 381.—Panamá, 21 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el Sr. Inspector Provincial de Educación de Colón, con el oficio N° 1283 de 12 de los corrientes del presente año, la Resolución N° 19 de 12 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Elba Isabel Castillo E. ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Secretario General de la Universidad de Panamá, en que consta que es alumna regular de esa Inspección;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá una vez terminadas las labores escolares.

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se con-

cede a la maestra Elba Isabel Castillo E. permiso para residir en la ciudad de Panamá, y viajar diariamente a Gatuncillo, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Escuelas Particulares, Encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,
Alfredo Cantón.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 382

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 382.—Panamá, 27 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Eulogia Paternina, Portera de 2ª Categoría, con servicio en la Inspección Provincial de Educación de Panamá, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953, y con la aprobación de su Jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder a la señora Eulogia Paternina, Portera de 2ª Categoría con servicio en la Inspección Provincial de Educación de Panamá, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de agosto, por el período de servicio que va del 28 de septiembre de 1953 al 27 de agosto de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Educación Particular, encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,
Alfredo Cantón.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 383.—Panamá, 27 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Ada A. de Gálvez, estenógrafa de 4ª categoría en la Dirección de Educación Secundaria, seis (6) meses a partir del 16 de agosto de 1955;

Olga C. de Leyton, oficial de 4ª categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 16 de agosto de 1955;

Herminia G. de Valdés, maestra de grado en la escuela Toabré, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 13 de agosto de 1955;

Josefa O. de Robles, maestra de grado en la escuela Alejandro Tapia Escobar N° 2, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 31 de agosto de 1955;

Clorinda Tapia de Hilbert, maestra de Educación Física en la escuela Alejandro Tapia Escobar N° 1 y N° 2, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 9 de agosto de 1955;

Thelma G. de Bonilla, maestra de grado en la escuela El Cristo, Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 2 de agosto de 1955;

Lilia Rosa M. de Gordón, maestra de grado en la escuela El Picacho, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 7 de agosto de 1955;

Raimunda J. de Molinar, maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 15 de agosto de 1955;

Aura María de la E. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela Las Piñas, Municipio de Chagres, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 11 de agosto de 1955;

Claudia R. de Monteza, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 15 de agosto de 1955;

Helidora P. de Valencia, maestra de grado en la escuela Llano Bonito, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 15 de agosto de 1955;

Doris R. de Pérez, maestra de grado en la escuela Monagrillo, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 17 de agosto de 1955;

Cándida Rosa T. de García, maestra de grado en la escuela El Rincón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 15 de agosto de 1955;

Laura I. de Benítez, maestra de grado en la escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 12 de agosto de 1955;

Dora Elida Pérez de Fadul, maestra de grado en la escuela Llano de Piedra, Municipio de Maracaes, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 15 de agosto de 1955;

Gilma Oderay R. de Vásquez, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 15 de agosto de 1955;

Rosa U. de Guizado, maestra de grado en la escuela La Honduras, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 18 de agosto de 1955;

Margarita Abrego de Palacios, Maestra de grado en la escuela José Agustín Ruiz, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de agosto de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Educación Particular, encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,
Alfredo Cantón.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 2 (DE 8 DE ENERO DE 1957)

por el cual se aprueba la Resolución N° 182 del 11 de diciembre de 1956, dictada por la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 36 del 10 de junio de 1942 se establece el control por el Estado de la importación, producción, refinación, almacenaje, transporte y venta de toda la sal a base de cloruro de sodio (NACL).

Que en su Artículo 1° se designa al Banco Agro-Pecuario e Industrial, hoy refundido en el Instituto de Fomento Económico, para que ejecute las disposiciones del Decreto Ley en referencia.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 182 del 11 de diciembre de 1956 de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, cuyos considerandos y partes resolutivas dicen lo siguiente:

"Que mediante Decreto-Ley N° 36 de 10 de junio de 1942, el Estado asumió el control de la importación, producción, refinación, almacenaje, transporte y venta de toda la sal a base de cloruro de sodio (NACL).

Que el ejercicio de ese control fué delegado por el Órgano Ejecutivo en el Banco Agro-Pecuario e Industrial;

Que el artículo 36 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, traspasa al Instituto de Fomento Económico todos los derechos, deberes y pertenencia del Banco Agro-Pecuario e Industrial;

Que es conveniente fijar una cuota de producción de sal que sea suficiente para el consumo humano y para uso de la ganadería nacional;

Que es conveniente también mantener una reserva para cubrir cualquier contingencia de mala cosecha que pueda presentarse en el año de 1957.

RESUELVE:

Primero: A partir del 16 de enero de 1957 queda autorizada la producción de sal a base de cloruro de sodio (NACL) en un máximo de seis (6) quintales por destajo para el consumo humano y dos (2) quintales por destajo para uso exclusivo de la ganadería, los cuales deben ser cosechados a más tardar el 30 de abril de 1957, basándose en el catastro de salineros y de destajos autorizados por el IFE.

Segundo: Tan pronto como el salinero haya entregado al IFE la cantidad de sal que le corresponde según la cuota señalada, o vencido el término fijado para la producción, deberá inmediatamente anegar sus salinas. Si transcurrido 48 horas no lo hiciere, el IFE procederá a anegarlas y le cancelará su licencia por el término de un año, a menos que por insuficiencia de agua no sea posible anegarlas en cuyo caso el IFE tomará las medidas que sean necesarias para evitar que se continúe la producción de sal,

pero sin dañar la misma construcción de la salina.

Tercero: Después de la fecha señalada para la terminación de la producción, toda la sal que se encuentre en las salinas, pasará a ser propiedad del IFE y éste procederá a transportarla a sus depósitos, sin necesidad de la autorización previa de los dueños de la salina donde se encuentre.

Cuarto: Los vehículos de motor o rueda que se dediquen al transporte de sal de las salinas, deberán ser inscritos en la Alcaldía del Distrito correspondiente.

Quinto: Ningún vehículo de motor o de rueda podrá salir de las salinas transportando sal después de las cuatro (4) de la tarde.

Sexto: Los salineros que sean sorprendidos en el tráfico ilegal de sal o que se presten para que terceras personas realicen contrabando, serán eliminados del catastro de salinas.

Séptimo: El Gerente del Instituto de Fomento Económico denunciará a los infractores de estas disposiciones ante el Alcalde del Distrito donde se cometa la infracción a fin de que le sean impuestas las sanciones correspondientes.

El Presidente,

Victor Navas.

Los Directores,

Juan Galindo,

Eric Delvalle,

Pablo Durán

Federico Obediente,

Ramón Real,

Eduardo McCullough.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3 (DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Decerega, Mecanógrafo de 1ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas en reemplazo de la señora Edna de Henríquez, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los fines fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 15 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 4

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Doris Ledesma, Mecnógrafa de 1ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas en reemplazo de Francisco Guerra, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a la señora Columbina T. de Rivera, Mecnógrafa de 1ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas en reemplazo de Jaime Sedda, quien pasó a ocupar otro puesto.

Artículo tercero: Nómbrase al señor Adolfo Castillo, Peón de 4ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, en reemplazo de Jacinto Guerra, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4134

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4134.—Panamá, 21 de abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Reyes, Portero en los Servicios Especiales Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de mayo de 1953 hasta el 15 de abril de 1954).

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir (del 16 de abril de 1954),

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Reyes, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4135

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4135.—Panamá, 27 de abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abel Gordón, Jefe de Sección de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 5 de diciembre de 1951 hasta el 4 de octubre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Gordón, las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

RESUELTO NUMERO 4136

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4136.—Panamá, 27 de abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rómulo I. Vergara, Portero de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de abril de 1953 hasta el 30 de abril de 1954).

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de mayo de 1954,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Vergara, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por el Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

COMITAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 30 de junio de 1932 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 446664; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CERESAN

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos de extirpación de animales y plantas.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 24 de enero de 1924 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 310379; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

TUGON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: de extirpación de animales y plantas.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 17 de diciembre de 1936 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 489994; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ENDOIODINA

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 17 de octubre de 1929 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 408935; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

FOLLIDOL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: de extirpación de animales y plantas. La marca está siendo usada en el comercio de

la República Federal de Alemania desde el 1° de mayo de 1930 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 417802; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

MITIGAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para seres humanos y animales, desinfectantes, medios de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 25 de octubre de 1916 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 213373; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 9 de enero de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DALF

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 15 de septiembre de 1941 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 536645; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ZELIO

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: desinfectantes, insecticidas, productos fitosanitarios y de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 28 de octubre de 1919 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 237544; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PERISTON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, preparados farmacéuticos (con excepción de alimentos dietéticos).

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal Alemana desde el 6 de diciembre de 1934 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 471.341; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

LUMINAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: producto farmacéutico, o sea narcóticos y calmantes.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 8 de diciembre de 1911 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 152246; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ADALINA

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: productos farmacéuticos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 23 de mayo de 1922 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 286582; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

SUPRONAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos. emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 9 de julio de 1932 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 446967; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

RESOTREN

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 5 de marzo de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 605520; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CAMPOFERRON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos, medicinales e higiénicos,

cos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 3 de febrero de 1938 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 499696; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

RESORMOL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 2 de agosto de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 609954; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CAMPOLON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 18 de diciembre de 1928 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 395899; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen.

Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

E-605

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: polvos e inyecciones para la protección de plantas y la extirpación de insectos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 12 de octubre de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 612548; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CRESIVAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 27 de febrero de 1925 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del re-

gistro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 329490; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

TRIBUTON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: herbicidas para malas hierbas silvestres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal Alemana desde el 26 de junio de 1953 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 640577; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y exis-

tente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CUPRAVIT

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: cal de cobre concentrado para uso agrícola y vitícola.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 4 de julio de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 608695; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

METASYSTOX

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: insecticidas.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 20 de agosto de 1954 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 661642; d) seis ejemplares de la

marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

O K O

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: producto contra las moscas.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 27 de noviembre de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 614360; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Fede-

ral de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

HEDONAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue producto de extirpación de la mostaza silvestre.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 22 de mayo de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 607384; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

MARBADAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, (desinfectantes), productos para la conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 2 de octubre de 1950 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en

Alemania N° 601469; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

HELMITOL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue un producto farmacéutico: analgésico, antiséptico urinario.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 1° de noviembre de 1899 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 40555; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal

de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

RESOCHIN

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 2 de noviembre de 1950 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 602220; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford, Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Químicos Manufactureros solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

CORTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1952 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; material preparado para vendajes; materiales dentales, ceradental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir alimañas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 713270, renovado por catorce años contados desde el 16 de diciembre de 1952;

2) Seis etiquetas de la marca;

3) Declaración jurada; y

4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca STYRION consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Le Galion, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Neuilly S/Seine (Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

SNOB

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos de Perfumería, de Belleza, Jabonería, Afeites, Accesorios y Utensilios de Tocador (Clase 58 de Francia). Ha sido usada en el comercio de Francia desde el año 1946 y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducción del Certificado Nº 365.739 de 11 de abril de 1946, de Francia; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos. El poder se encuentra en el expediente 2173 de la marca que consiste en el dibujo de un galeón.

Panamá, 18 de febrero de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Milino,
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica, que consiste en la palabra

CATHOCIN

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un antibiótico de la Clase 18.

Fue usada por primera vez el 24 de octubre de 1956 tanto en el país de origen como en el comercio nacional; la marca se usa aplicando las etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el antibiótico.

Pruebas: Acompaño seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante del pago del impuesto; y poder.

Panamá, 14 de marzo de 1957.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford, Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Químicos Manufactureros solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

DELTA-CORTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1956, y sirva para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos quirúrgicos y medicinales; material preparado para vendajes; materiales para dentaduras, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la maleza y destruir sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- 1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 751028, renovado por catorce años contados desde el 16 de febrero de 1956;
- 2) Seis etiquetas de la marca;
- 3) Declaración jurada; y
- 4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca STYRION consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATAENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino y Moreno, abogados de esta localidad con oficina en la Avenida Cuba número 36-36, en nombre del señor Rino Pisoni, italiano, con residencia en Corso Sempione 51, Busto Arsizio, Italia, respetuosamente pedimos se expida a favor de dicho señor una Patente de Invención para amparar un procedimiento y Aparato para enfriar y solidificar Jabón, que él ha inventado y que consiste en un procedimiento y un aparato mediante los cuales se hace de una manera continua jabón para lavar ropa por un sistema de estiramiento por presión.

Este invento tiene por objeto proporcionar una instalación para la fabricación de una manera continua de jabón para lavar ropa, estirando por presión por medio de enfriamiento y por compresión simultánea en la máquina, efectuándose de ese modo una economía de tiempo, de mano de obra y de energía muy substancial en comparación con las máquinas o procedimientos anteriores que han sido necesarios hasta ahora para tal trabajo.

Solicitamos la Patente por un término de quince (15) años.

Fundamos esta solicitud en las disposiciones contenidas en los artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo.

Acompañamos: Poder que se nos ha otorgado; constancia del pago hecho por los 15 años del privilegio; dos ejemplares de la descripción del proceso y de la maquinaria, y dos ejemplares del respectivo juego de dibujos.

Panamá, diciembre 4 de 1956.

Jiménez, Molino y Moreno,

Roberto Jiménez.
Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 368
(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 22 de 27 de enero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corríjase el nombramiento recaído en Aura Guzmán, como Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, por medio del Decreto Número 22 de 27 de enero de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Aura Guzmán de Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 369
(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Amador Guerrero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edith Espino, Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero, (Colón), en reemplazo de Molly Rothery de Dahistrom, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

DESIGNASE DELEGADO AD HONOREM A UN DOCTOR

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 23.—Panamá, 17 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

“Que la Oficina Sanitaria Panamericana ha comunicado a este Ministerio, que durante los días 24 a 29 de abril próximo, tendrá lugar en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, el quinto Congreso Interamericano de Radiología bajo los auspicios del “American College of Radiology”, y que verán con agrado que nuestro país se hiciera representar en dicho congreso;

Que la Sociedad Radiológica Panameña ha recomendado al Dr. Luis Arrieta Sánchez para que la represente.

RESUELVE:

Designase al Dr. Luis Arrieta Sánchez, Delegado Ad-honorem del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ante el quinto congreso Interamericano de Radiología.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 24.—Panamá, 17 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, se reconocen sobresueldos a las siguientes enfermeras, así:

Hospital Nicolás A. Solano:

Josefina Brown, 6º sobresueldo, a partir del 16 de marzo de 1955.

Hospital Ezequiel Abadía, Soná:

Hazel Pritchard, 1º sobresueldo, a partir del 1º de abril de 1954.

Hospital Santo Tomás:

Altigracia B. de Guennel, 4º sobresueldo, a partir del 15 de diciembre de 1954.

Natividad Reyes, 3º sobresueldo, a partir del 1º de diciembre de 1954.

Hospital Amador Guerrero, Colón:

Aura Thomas de Miguelena, 4º sobresueldo, a partir del 1º de abril de 1955

Dispensario de Higiene, Colón:

Rosa de Micheneu, 3º sobresueldo, a partir del 1º de abril de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por Instituto de Fomento Económico contra Antonia Arce de Merel, se ha fijado el día veintiuno (21) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se remate el siguiente bien inmueble perteneciente a la demandada:

“Finca número 3.933, inscrita al folio 56 del tomo 305, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, Distrito de Boquete, en la Oficina del Catastro bajo el número de orden 258, que consiste en un terreno denominado “Lérida”, de una extensión superficial de 5 hectáreas con 5.900 metros cuadrados, ubicada en Quíel”.

Servirá de base para el remate la suma de mil ciento sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 1.162.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la suma expresada. Para habilitarse como postor, es menester previamente depositar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien inmueble en remate al mejor postor.

Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Juan Bautista Arrocha contra Waldino de Obaldía, se han señalado las horas hábiles del día veintiocho de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta la mitad del siguiente bien: Finca número cuatro mil doscientos ochenta y cinco (4.285), inscrita al Folio 40, Asiento 1, del Tomo 571, de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una medida superficial de ciento veinticinco hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Carretera Militar, por el Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. Dicha finca tiene un valor catastral de cuatro mil doscientos cincuenta balboas (4.250.00).

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ciento veinticinco balboas (B/. 2.125.00) valor catastral de la mitad de la finca, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar pre-

viamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,
Raúl Gmo. López G.

L. 24002
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Martinelli Jr., panameño, mayor de edad, comerciante con cédula N° 47-10685, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para hacer exploraciones exclusivas ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, localizada así:

"Las Palmas N° 7": Partiendo de la casa de Juan Pérez en Espalá Abajo en recta y dirección NE hasta hasta la casa de la Sucesión Pardini en Bubi; de aquí en recta y dirección Oeste hasta el lugar denominado Chiquero; de aquí en recta y dirección SO hasta el lugar denominado Zapotillo; de aquí en recta y dirección SE hasta el punto de partida.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 30 de enero de 1957.

VICTOR NAVAS,
Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.

L. 23731
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 166

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Sinecio Armuelles, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, cedulado número 57-489, hablando en su propio nombre y de sus menores hijos Adelaida, Bolívar y Fortunata Armuelles, y José de los Reyes Armuelles, varón, mayor de edad, jefe de familia, cédula número 57-2836, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Melida Armuelles, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques que se les adjudique a título de plena propiedad en gracia, común y proindiviso el globo de terreno nacional denominado "La Hoja de Teñir" ubicado en el Distrito de Las Palmas, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (28 Hects. 9875 m2.) y el cual se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tomás Armuelles y camino de Las Palmas a Rincón.

Sur: terrenos nacionales.

Este: camino de Las Palmas a Rincón y Tomás Armuelles.

Oeste: terrenos nacionales.

En atención a disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques por término de treinta días hábiles

(30) y por igual término en la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Palmas, así como copia del mismo será remitida a la "Gaceta Oficial" para su publicación por una sola vez, todo a fin de que el público tenga conocimiento y dentro del término quien se crea con mejores derechos o con perjuicios presente reclamos a los haga valer.

Santiago 21 de julio de 1956.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de William Joseph Dyett, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 855.—David, quince (15) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de William Joseph Dyett desde el 26 de diciembre de 1951, fecha de la defunción, y

Heredero, sin perjuicio de terceros, al Municipio del Barú.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 19 del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 15 de febrero de 1957.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 23588
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Secundino Castillo, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, agricultor y panameño, vecino de La Mesa, Provincia de Veraguas, cedulado N° 54-993, y otros agricultores también panameños y vecinos del mismo Distrito de La Mesa, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Salero", ubicado en el citado Distrito, de una superficie de noventa y dos hectáreas con ocho mil metros cuadrados (92 Hect. 8000 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Llano Largo y libre y montes libres;

Sur: Montes de Leonor Santos y Río Santa Clara;

Este: Propiedad de A. Castillo, y

Oeste: Parte del Llano Largo libre y parte del monte de Leonor Santos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de enero de 1953.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciri M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, contra Carlos Antonio Rodríguez, por el delito de lesiones, que ha sido consultado y apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—
(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Antonio Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carlos Antonio Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) A. V. de Gracia.—
(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reinaldo Trigueros o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Hugo Antonio Casanova, casado, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242, residente en la Pensión Alfaro, calle 8ª N° 6-23, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea en esta causa el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase el día dieciocho de febrero a partir de las tres de la tarde del presente año para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Vilma Becerra, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Vilma Becerra, de generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y por desconocerse su paradero se decreta su emplazamiento por edicto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

En tiempo oportuno se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no concurriere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vilma Becerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Humberto Salazar, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Humberto Salazar, de generales desconocidas, y se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.
La fecha y hora para la audiencia oral se señalará en momento oportuno.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Humberto Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra por el delito de Evasión de Carcel.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria dictada contra Rafael Calderón López por jurisdicción.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rafael Calderón López o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, once de abril a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hercilia María Tejada, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de Canyack.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, Declara en lugar a seguimiento de causa criminal contra Hercilia María Tejada, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con el Libro IX, Título II, Capítulo III del Código Sanitario y ordena su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Como la acusada no ha sido encontrada, emplácese por edicto.

Por resolución separada se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hercilia María Tejada so pena de ser juzgados como encubridores del delito.

to por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto o Neri Hidalgo Pinto, panameño, escolar, con residencia en la casa N° T-147 de la calle 14 Oeste, cuarto 6 altos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

CONFIRMA:

Y aprueba en todas sus partes el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M. Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral de reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto o Neri Hidalgo Pinto so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto o Neri Hidalgo Pinto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, de calidades conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elías Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez días de reclusión y multa de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00), convertibles en arresto si no la cubriere dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la Confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis.—(fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, cuyas generales son como sigue, guatemalteco, comerciante, cédula N° 8-35699 y residente en Via Porras, N° 101, Apto. 2, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 1° de febrero de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirola del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintidos de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Timoleón Quirola del Salto, ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para acudir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente.

Como hasta ahora se desconoce el paradero del acusado del Salto, se ordena emplazarlo en la forma que exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Timoleón Quirola del Salto, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Quirola del Salto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Timoleón Quirola del Salto, se fija el presente edicto, en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 25 de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista oral, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Juan Rodríguez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento transcrito, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordenase su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar

las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Procesal. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Chester Luis, cuyas generales se desconocen, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de abril de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2ª, N° 21, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de cualidades conocidas en los autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales; además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la que debe ser pagada dentro del término de tres días de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, porque de no serlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa. También se condena al reo a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como fué notificado el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículo 17, 37, 38 y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344 y 2356 y correlativas del Código de Procedimientos. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Arturo Lattie en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de junio de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eugenio Segura, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Organó Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Carlos Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Eugenio Segura, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Eugenio Segura, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

Por el Secretario,

Carlos Darío Sandoval,
Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, casado, de profesión automedonte, y portador de la cédula de identidad personal número 47-29369, reo por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, casado, de profesión automedonte, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-29369 a sufrir la pena de ocho meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Se le condena así mismo al comiso de la licencia y a la suspensión del ejercicio de su profesión por el término de dos años.

Por encontrarse ausente la notificación de este fallo debe hacersele al condenado en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al encartado Juan Romero Henríquez, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del

orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Juan Romero Henríquez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas:

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas, reo por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Antonia Araúz, billettera, de generales desconocidas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de una multa de treinta balboas (B/. 30.00).

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Antonia Araúz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, panameño, de 30 años de edad, soltero, aseador, residente en Calle 18 y Avenida 3 de noviembre, casa N° 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-50378, reo por el delito de Seducción, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia por la cual se confirma en todas sus partes el fallo condenatorio proferido por este Juzgado el día diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, imponiéndole la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. La resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Como muy bien lo anota el Fiscal que actúa ante el Juez del conocimiento, la virginidad de la mujer se presume mientras no se pruebe lo contrario y como el sindicado Amado Castillo confiesa haber llevado relaciones maritales con la menor Elvira Grau y compromete más aún a Castillo su fuga después de haber rendido indagatoria, se llega a la conclusión de que el fallo que se censura merece aprobación.

Por lo tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Amado Castillo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Obando, de generales conocidas en los autos para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el Juicio que por el delito de Estafa y Abuso de Confianza se le sigue en este Tribunal.

La sentencia condenatoria proferida en contra de Juan Obando en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira, abril cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dando Mérito a las consideraciones expuestas, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira. Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal,

CONDENA:

A Juan Obando, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y residente en el Corregimiento de Campana de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal N° 47-59172, hijo de Felipe Obando y Lucía Rodríguez a la pena de dieciocho meses de reclusión, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo III del Código Penal.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial y 360 del Código Penal.

Notifíquese, cópiase y si no fuere apelada, consúltase con el Superior.—La Juez, Judith Solis.—La Secretaria, Dalys María Tuñón.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Obando, so pena de ser Juzgado por encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este

Juzgado, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por el presente, emplaza al reo prófugo Esteban Rojas, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Seteganti, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder recaído en el juicio que por apropiación indebida se le sigue, que cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal, llama a responder en juicio criminal a Esteban Rojas, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Seteganti, y cuyo paradero actualmente se ignora, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial. Se decreta la formal detención de Esteban Rojas. Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado para que prevea los medios de su defensa. Como hasta la fecha el encausado no ha sido localizado se ordena notificarle esta resolución conforme el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (fdo.) Francisco Barranco F.—La Secretaria, (fdo.) Bernavela Mosquera".

Se le advierte al encausado que de no presentarse dentro del plazo señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguirlo y capturarlo so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Esteban Rojas se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Municipal, a las diez de la mañana del día veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

FRANCISCO BARRANCO F.

La Secretaria,

Bernavela Mosquera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal Ad-Hoc, llama y emplaza a Andrés Olivares, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, natural y vecino del Distrito, portador de la cédula N° 5-7043, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles de la fijación de este Edicto y a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio ordinario que le tiene instaurado, Antonio González Pérez, por medio de su apoderado Lic. Luis Ma-

riano Díaz, y si el demandado no compareciere en el término señalado de los treinta días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rina Cedeño, Juez Municipal Ad-Hoc.—(fdo.) Aurora Jaén, Secretaria, Ad-Hoc.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal Ad-Hoc,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Aurora Jaén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal Ad-Hoc, llama y emplaza a Andrés Olivares, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, natural y vecino del Distrito, portador de la cédula N° 5-7043, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles de la fijación de este Edicto y a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio ordinario que le tiene instaurado, Rogelio Salcedo López, por medio de su apoderado Lic. Luis Mariano Díaz, y si el demandado no compareciere en el término señalado de los treinta días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rina Cedeño, Juez Municipal Ad-Hoc.—(fdo.) Aurora Jaén, Secretaria, Ad-Hoc.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal Ad-Hoc,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Aurora Jaén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira por este medio,

EMPLAZA:

A Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, no porta cédula, residente en Caimito, jurisdicción de este Distrito, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños personales se le sigue en este Tribunal.

Le Sentencia Absolutoria proferida a favor de Pedro Obando en su parte resolutive es del tenor siguiente: Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—junio 24 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dado mérito a las consideraciones expuestas la que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo en parte con el Personero Primer Suplente Municipal,

ABSUELVE:

A Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, no porta cédula, residente en Caimito, jurisdicción de este Distrito, por no haberse comprobado la culpabilidad Penal y por no tener Record Político, que no registra antecedente alguno.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349, en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Penal.

Notifíquese, cópiase y consúltase al superior si no fuera apelado. La Juez, (fdo.) Judith Solís.—La Secretaria (fdo.) María Tuñón.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de Pedro Obando, so pena de ser juzgados por incubridores delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las exsepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 26 de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

JUDITH SOLÍS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Roberto Quintín González (a) 'Cristóbal Rodríguez', panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de 'Hurto', cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Roberto Quintín González o Roberto Quintín Rodríguez (a) 'Cristóbal Rodríguez', panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil, y lo Condena a sufrir la pena principal de veintisiete meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que dispone el Art. 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de la sentencia: Artículos 17, 18, 37, 38, 76 y 351 del Código Penal; Artículos 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario".

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a veintiún días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a José Félix Campos P. panameño, de veintisiete años de edad, soltero, moreno, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 11-13193, residente en esta provincia, se desconoce el lugar, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda instancia dictada en su contra.

La sentencia aludida en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Agente del Ministerio Público reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a José Félix Campos, de generales conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto y la confirma en todo lo demás. Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—
(fdo.) Vitelio de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se advierte al procesado Campos que si dentro del término de doce días, más el de la distancia no compareciere a este Tribunal a notificarse de la resolución transcrita, se le tendrá como legalmente notificado para los efectos de la Ley.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que comuniquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Campos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se condenó al solicitado en este Edicto, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 11 de julio de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida'. En el cual el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal ha dictado el auto de fecha 26 de febrero último, cuya parte resolutive dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.

Vistos:

Es por las razones expuestas que el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Teresa Calderón B.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario por este medio Cita y Emplaza a Domingo Palomeque, colombiano, de 32 años, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Pinogana, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria, por el delito de seducción, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo siete de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores razones, el tribunal oído el concepto del Agente del Ministerio Público, en su Vista Nº 20, de 16 de marzo de 1953, leída a fojas 60 y 61,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, por el delito de Seducción a Domingo Palomeque, de 32 años de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Pinogana, de esta jurisdicción territorial a sufrir la pena de un año de reclusión al tenor del artículo 283 del Código Penal, debido a su buena conducta anterior, y a la indemnización de que trata el artículo 36, el cual cumplirá en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho al descuento del tiempo que estuvo detenido preventivamente en la cárcel de El Real, a contar del cinco de enero de 1953 a 7 de abril inclusive, en que el Juzgado ordenó su libertad y viene gozando sin saberse su paradero.

En vista de lo anterior ordenase la captura inmediata del reo al Teniente Jefe de la Guardia Nacional de la Sección 9ª de esta Provincia y mantenga preso en la cárcel pública de esta cabecera hasta que reciba nuevas órdenes.

Notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Se advierte al reo Domingo Palomeque que de no comparecer en el término que se le ha señalado se tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Superior para los efectos de la consulta.

Por tanto se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista Nº 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los artículos 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial, sobresee definitivamente en favor de los sindicados Isabel Rodríguez y Leoncio Berrío Ayala, ambos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién; y, abre causa criminal contra Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, y Manuel Adán Murillo, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castigan las normas del Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel pública bajo su custodia y a órdenes del tribunal.

A los procesados se le hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente.

El auto de sobreseimiento se consultará con el Superior, a quien se le remitirá el expediente, dejando copia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso con los encausados.

Todo lo cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Estado.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Enrique Pérez Araúz, cuyo paradero se desconoce, de veinticuatro años de edad, moreno, conductor de carro, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial" se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de Seducción. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Gabriel González H. de cuarenta (40) años de edad, soltero, natural de Antón, no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de falsedad. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario Ad-Hoc,

Félix Henriquez R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A José Isabel Canto, de 26 años de edad, soltero, panameño, natural de La Cabuya, Distrito de Parita, vecino de la ciudad de Panamá, residente en Pueblo Nuevo, Avenida Fernando Córdoba, Nº 44-57, Calle tercera, hijo de Octavio Pereira y Petra Canto, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra decretó el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, en el juicio que también se le sigue a Domingo Peralta por el delito de falsedad.

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado José I. Canto, advirtiéndosele que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra. Se excitan a los habitantes de la República, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgado como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, prófugos de la justicia, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia concurran a este Tribunal a notificarse de la providencia recaída en proceso incoado contra ellos y otros por el delito de "tráfico, venta y uso de la hierba "can-yac" en la Colonia Penal de Coiba, que dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, febrero trece de mil novecientos cincuenta y siete.

En conocimiento de las partes, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tercer Tribunal Superior.

Como dicha sentencia reforma la de este Juzgado en el sentido de absolver a Eligio Ortega, Eladio Smith y a Carlos Villaverde Patterson, se ordena la libertad de los mismos, si no se encuentran cumpliendo pena por otro delito.

Como los sentenciados Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, son prófugos de la justicia, se ordena que se les notifique la sentencia de segunda instancia por medio de Edicto, que será publicado en la Gaceta Oficial por el tiempo que determina la Ley y fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, febrero seis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo apelado en el sentido de absolver a Eladio Smith y a Carlos Villaverde Patterson y a Eligio Ortega, y confirma el fallo en lo demás.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdos.) Carlos Hooper.—Aquilino Tejeira F.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito por el término de doce días hábiles y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, febrero 15 de 1957.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 25 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en esta primera instancia, por este Despacho en el juicio que por el delito de estafa, se le sigue en este Tribunal.

La sentencia condenatoria proferida contra Concepción Gómez Aparicio en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Concepción Gómez Aparicio por el delito de estafa, a la pe-

na de un (1) año un (1) mes de reclusión y multa de cien (100) balboas, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, el carpintero en mención Gómez Aparicio, es varón, mayor de edad, soltero, carpintero, vecino anteriormente de Bulungo, jurisdicción del Distrito de Pesé y se encuentra en libertad, es decir que no se ha podido oír al procesado y el juicio a tenido que seguirse sin su intervención, habiéndose declarado en rebeldía.

Publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamento Artículo 2346, 2153 del Código Judicial y 360 del Código Penal. Notifíquese, cópiese y si no fuera apelada, consúltese con el superior. El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha.—La Secretaria, (fdo.) Ligia López.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Concepción Gómez Aparicio, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron con las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la Sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena se le sigue en este Tribunal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de los procesados Gutiérrez en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dando mérito a las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Absuelve a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez de generales desconocidas en los autos de los cargos que se les imputaron en el auto de proceder. Publíquese esta sentencia conforme lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamentos de Derechos: Artículos 2153, 2152 y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese con el superior.—El Juez, (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Moisés A. Quintero V."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los señores Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Eufemia Cortés Corrales, de generales conocidas y a Vicente Núñez de generales

desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho, en el juicio que por el delito de hurto se le sigue en este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de común acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, Condena a Eufemia Cortés Corrales de diez y nueve años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y a Vicente Núñez de generales desconocidas en los autos, naturales de Los Botoncillos de esta jurisdicción y cuyos paraderos actuales se desconocen a pagar la pena mínima de un mes de reclusión cada una en el establecimiento de castigo que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, la primera como autora principal y la segunda como cooperadora al delito de hurto. Se condenan también al pago de los gastos procesales. Tiene derecho la procesada Cortés Corrales a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo privada de su libertad por razón de este mismo delito que fué del primero al dos del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Publíquese esta sentencia conforme lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de Derechos: Artículos 24 y 350 del Código Penal y 1971, 1972, 2153, 2152, 2216, 2219, 2156 y 2221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese con el superior. El Juez (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario (fdo.) Moisés A. Quintero V.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las procesadas Eufemia Cortés Corrales y Vicente Núñez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se les sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto,

EMPLAZA:

A José Rosendo Espinoza, hondureño, varón de cuarenta y tres años de edad, soltero, trigüero, jornalero, lee y escribe, con Permiso Especial número 0436, con residencia en la finca 41, casa número 12234, Corregimiento de Changuinola, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales y que dice en lo pertinente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Estudiando el asunto se llega a la conclusión de que se han reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley y por tales circunstancias de un todo de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a José Rosendo Espinoza por quebrantamiento al Capítulo Segundo, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Se manda tener como defensor del procesado al Lic. H. Santos K. si aquél no se designa otro, por haberlo hecho anteriormente como consta a fojas 14 del proceso, quien a la vez como su fiador tiene ocho días para presentarlo a fin de que se notifique de este auto, ya que se encuentra gozando de libertad bajo fianza.

Se señala el día 24 del presente mes a las diez de la mañana para que se lleve a cabo la audiencia oral de la causa.

Esta resolución se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James". Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado considerase a José Rosendo Espinoza como ausente y procédase, desde luego, a notificarle el auto encausatorio por edicto tal como lo ordena el artículo 2338 del Código Judicial en concordancia con el 2340 de la excerta citada.—Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado José Rosendo Espinoza que si no comparece en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y como se ha decretado su prisión, se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rosendo Espinoza, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Juzgado y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

E. A. PEDRESCHI.

Librada James.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño de veintiséis (26) años de edad, blanco, soltero, lee y escribe, mandador de finca 32, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 47-83669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma contra persona, y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño, de veintisiete años de edad, oficinista, de esta vecindad con residencia en Changuinola, Finca 31 y cedula bajo el número 47-83669, por infracción de disposiciones del Capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal. Como el reo esta gozando de libertad bajo fianza no se le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho de junio próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como a fojas 28 del expediente consta que el Licenciado Marcos E. López es apoderado del procesado, seguirá siendo su defensor mientras el enjuiciado no nombre otro abogado para que le defienda.

El fiador de cárcel del enjuiciado tiene diez días para presentar su fiado con el objeto de que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judi-

cial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe secretarial que precede téngase a Marino Fernández como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por Edicto tal como lo ordena la Ley.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez que si no comparece en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marino Antonio Fernández Rodríguez so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación al citado se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público y visible de la secretaria del tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Lázaro Jiménez, varón, de 32 años de edad en 1954, casado, natural de Divalá y de domicilio ignorado; hijo de Miguel Beitia y Encarnación Jiménez y cedula con el número 47-35451, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de rapto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N°....—David, junio 24 de 1955.

Vistos:

Efectivamente el despacho al hacer un estudio del expediente concuerda con las apreciaciones del Fiscal colaborador. La personería de la denunciante está debidamente acreditada como igualmente determinado el cuerpo del delito. También emergen del expediente graves indicios de responsabilidad contra Lázaro Jiménez, como responsable del delito de rapto en perjuicio de Carlota Vega Fuentes. Bajo esas apreciaciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Lázaro Jiménez, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título Once, Libro Segundo del Código Penal y ordena su detención.

La audiencia contra Lázaro Jiménez habrá de celebrarse el día 12 de julio a las 2 de la tarde, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de 5 días, y se le advierte al sindicado que debe proveerse de los medios para su defensa.

.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el Art. 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato a los incluidos en el preceptuado en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que proceden u ordenen la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de éste en la Gaceta Oficial, para lo cual se enviará duplicado del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en el mencionado órgano publicitario del Estado.

David, 12 de abril de 1957.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza al Dr. Alvaro Balladares, varón, mayor de cuarenta y dos (42) años de edad, soltero, nacido en León, República de Nicaragua, residente en La Concepción, Distrito de Bugaba, panameño por adopción con cédula de identidad personal número 18-7022, hijo de Pedro Balladares y Leonilda Cruz, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de impericia en su profesión.

El auto de proceder, en su parte esencial, dice así:

De todo ello se desprende que el Dr. Alvaro Balladares por impericia en su profesión, le causó un gran daño en su salud a la denunciante.

Se han reunido en el expediente, desde luego, los elementos probatorios requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial para declarar con lugar a seguimiento de causa contra quien aparece indagado.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alvaro Balladares, varón, de 42 años de edad, soltero, natural de León, República de Nicaragua, hijo de Pedro Balladares y Leonilda Cruz, cedulaado con el número 18-7022, por el delito de lesiones por impericia de que trata el artículo 322 del Código Penal en el Título XII, Capítulo II, del Libro II.

Se señala el día veinticinco (25) de junio entrante a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Y como se observa que el encausado reside ahora mismo en España, Europa, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Elias N. Sanjur M.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto para que sirva de formal notificación al enjuiciado Balladares, el cual se fija en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, mas el de la distancia; y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial por el término señalado.

Dado en David a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Delia Rosa Lamberth, mujer, panameña, mayor de edad, alternadora, natural de la Provincia de Colón y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú de esta

Provincia; hija de Lina Lamberth y Lorenzo Lamberth y sin cédula de identidad personal para que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor y dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

La sentencia absolutoria, en sus párrafos esenciales, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Nº 21.—David, febrero 22 de 1956.

Vistos:

Ha llegado el momento de proceder a dictar sentencia en el juicio que este Tribunal le ha seguido a Delia Rosa Lamberth por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gilberto Arturo Edgehill Walcott, lo que se hace a base de las siguientes consideraciones:

En las primeras horas de la madrugada del día 6 de junio de 1955, se suscitó un hecho de sangre protagonizado por la reo Lamberth y su marido Edgehill Walcott, hecho ocurrido en una casa ubicada en Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito del Barú, lugar donde ambos residían.

Los hechos que dieron vida a la investigación, los narra el ofendido de la siguiente manera:

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"

"